



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 024-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato de: Supervisión de la Obra: Construcción de la I.E. 5129 Pachacutec - Ventanilla - Callao, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, con domicilio en Av. Elmer Faucett 3970 - Callao, debidamente representada por su Gerente General Regional **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009, en adelante LA ENTIDAD y de otra parte el **INGENIERO ZENON HUAMAN QUISPE**, identificado con DNI N° 10434058, con RUC N° 10104340585, con Registro Nacional de Proveedores - Capítulo de Consultor de Obras N° C1535; con Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 25498, emitida por la OSCE el 11.08.2009; con domicilio legal en Joaquín Capelo N° 3083 - Urb. Mirones Bajo - Lima a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO

Con fecha **05.08.2009**, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **EXO-0006-2009-Región Callao**, convocada para la consultoría de obra **Supervisión de la Obra: Construcción de la I.E. 5129 Pachacutec - Ventanilla - Callao**, a EL CONTRATISTA, por el siguiente monto: **S/. 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Nuevos Soles)**, incluido los impuestos de ley, a Suma Alzada.

PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	PROFESIÓN O ESPECIALIDAD	N° DE COLEGIATURA
Isasías Jorge Alva Espinoza	Jefe de Supervisión	Ingeniero Civil	10717
Zenon Huaman Quispe	Asistente de Supervisión	Ingeniero Civil	40317
Medrano Prado Huarcaya	Especialista Sanitario	Ingeniero Sanitario	34281
Isaac Hilario Ferreyra Cayo	Especialista Eléctrico	Ingeniero Mecánico Eléctricista	38222

Este monto comprende todos los impuestos, tributos, gastos generales, utilidad, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo, los costos laborales respectivos conforme a la Legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la consultoría de obra hasta su liquidación final.

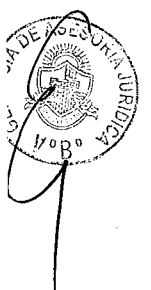
CLAUSULA SEGUNDA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago se realizará en forma periódica contra conformidad, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en los Términos de Referencia.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de presentado el informe mensual / final y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días calendario computados desde la conformidad respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 238° del Reglamento.



Zenón Huamán Quispe
INGENIERO CIVIL
REGISTRO C.T.P. N° 40317





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presentan la Carta de Autorización según Anexo N° 07 de las Bases.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo contractual es de Ciento Noventa y Cinco (195) días calendarios.

CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas (que incluyen Términos de Referencia), la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento), así como las normas citadas en el numeral 1.11 de las Bases, y el Código Civil vigente. Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLAUSULA SEXTA: ADICIONALES, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO

6.01 ADICIONALES Y REDUCCIONES

Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las prestaciones. En tal sentido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174° del Reglamento.

6.02 AMPLIACIONES DE PLAZO

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las causales estipuladas en el artículo 175° del Reglamento. Las ampliaciones de plazo están reguladas por el artículo 175° del Reglamento.

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de la Entidad, siempre y cuando haya sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA entrega a la firma del presente contrato Carta de Autorización de Retención por el diez (10%) por ciento del monto total del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña y Microempresa y su Reglamento.



Zenón Huamán Quispe
INGENIERO CIVIL
REGISTRO C.T.P. N° 40317





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En los contratos de servicios que celebren las MYPE, éstas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original conforme a lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley. La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164º del Reglamento.

CLAUSULA NOVENA: COMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato se computa por días calendario, a partir del día siguiente de la fecha en que la Entidad, mediante acta hace entrega del terreno al contratista de la obra, o en caso la obra ya se halla iniciado, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En el último caso, el monto contractual de la supervisión se reducirá en proporción al plazo de ejecución de obra pendiente.

Para el cómputo del plazo de ejecución del contrato se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183º y 184º del Código Civil.

CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al Contratista, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: APLICACIÓN DE PENALIDADES

Por Mora.- En el caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 165º del Reglamento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Por Incumplimiento del Contrato.- La garantía de fiel cumplimiento, se ejecutará en su totalidad, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RECEPCION Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad se efectuará conforme a las estipulaciones del artículo 176º del Reglamento. Los efectos de la conformidad se establecen en el artículo 177º del Reglamento. La constancia de prestación se entregará conforme a lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento. La conformidad estará a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra se realizará y tramitará conforme al procedimiento, plazos y demás estipulaciones del artículo 179º del Reglamento.



Zenón Huamán Quispe
INGENIERO CIVIL
REGISTRO C.I.P. N° 40317





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato se registrá por las estipulaciones de los artículos 167º, 168º y 169º del Reglamento.

Los efectos de la resolución del contrato se encuentran estipulados en el artículo 170º del Reglamento.

La Entidad comunicará al OSCE el incumplimiento del contrato, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. La comunicación al OSCE no exime a la Entidad de las acciones pertinentes a resarcir el daño efectivamente irrogado.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas de la ejecución o interpretación del contrato que derive del presente proceso de selección, se resolverán inicialmente mediante Conciliación y de no mediar acuerdo total, mediante Arbitraje administrativo. La Conciliación y el Arbitraje Administrativo se registrarán según las estipulaciones de los artículos del capítulo VIII del Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMO SÉXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad del Callao a los


17 AGO. 2009



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

"LA ENTIDAD"


Zenón Huamán Quispe
INGENIERO CIVIL
REGISTRO C.I.P. N° 40317

"EL CONTRATISTA"